



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, solicitud presentada por la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares, allegando para tal efecto, consignación por valor de \$40.676.073 efectuada el día 03/08/23 ante el Banco Agrario de Colombia con sede en esta ciudad, correspondiente al valor de capital del crédito y costas causadas.

Cartago, Valle del Cauca, agosto 09 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Pst. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Agosto diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00359**-00
Referencia: Ejecutivo con Garantía Real –Mínima Cuantía
Demandante: María Yorladis Castaño Gómez
Demandado: Noralba Chávez Ortiz
Auto N°: 1973

Tomando en cuenta que la demanda fue presentada de manera digital, ante lo cual se permite la presentación de títulos en forma digital, bajo excepción a las exigencias de la Codificación Comercial especial que rige dichos títulos valores, que establece su presentación en original conforme su naturaleza jurídica (art. 619 del C.co); y/o la Codificación Procesal que previó que las partes debían adjuntar el original de los documentos en su poder (art. 245 del C.G.P.) Términos bajo los cuales se aceptó la ejecución, como una excepción (art. 42-6), bajo la custodia del documento por la parte, cuya presentación tiene lugar cuando el juez lo requiera bien de oficio o a solicitud de parte (art. 78-12 ibidem). Por lo tanto, bajo las previsiones del art. 78-12 en concordancia con el art. 116-1 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que allegue en forma física los títulos base de ejecución, respecto de los cuales debe dejarse constancia por secretaría del pago surtido y la forma del mismo, para surtir su descargo.

De otra parte, conforme al pago efectuado por la parte ejecutada cuyo valor suple con creces el valor del capital y las costas procesales, equivalente al \$40.676.073, el mismo se atempera a las previsiones del art. 461-2 del C.G.P.; además, la parte demandada, se allana a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante; razón por la cual, es procedente dar por terminado el presente proceso al configurarse el pago de la obligación. Disponiendo con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas junto con la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el bien inmueble que fuera objeto de subasta.

Por último, se tiene poder para actuar en representación de la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía, promovido por MARÍA YORLADIS CASTAÑO GÓMEZ CC 31.412.028 en contra de NORALBA CHÁVEZ ORTÍZ CC 29.393.903, por Pago Total de la Obligación.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, en términos del art. 78-12 en concordancia con el art. 116-1-c del C.G.P., para que allegue en forma física los títulos base de ejecución, respecto de los cuales debe dejarse-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

constancia por secretaría del pago surtido y la forma del mismo, para surtir su descargo.

TERCERO: CANCELAR el **GRAVAMEN HIPOTECARIO** base de la presente ejecución. Por secretaría líbrese la comunicación correspondiente, con destino a la Notaría Segunda del Círculo de Cartago, para la cancelación de la hipoteca contenida en la Escritura Pública N°3279 protocolizada el 11/10/19, bajo nota marginal al pie de esta.

CUARTO: DISPONER el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 375-87005, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca, propiedad de la demandada NORALBA CHÁVEZ ORTÍZ CC 29.393.903.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 1262 del 16/07/21, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino al registrador, a fin que proceda de conformidad.

QUINTO: Notifíquesele a la secuestre YUDI ANDREA CASTRO RUÍZ quien pertenece a la firma APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S., que ha cesado en sus funciones como tal, y debe rendir cuenta definitivas y comprobadas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de que este auto se haga.

SEXTO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a favor de la demandante MARÍA YORLADIS CASTAÑO GÓMEZ CC 29.393.903, en la suma de \$40.676.073, los cuales se encuentran depositados a órdenes de este juzgado.

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado Juan Felipe Martínez Henao CC 1088339062 y TP 394.753, para que actúe en representación de la parte ejecutada, en términos del poder conferido.

OCTAVO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte pasiva quien canceló la obligación, con las constancias respectivas.

NOVENO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

JUA/ES